



DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2018, del Director General de Movilidad e Infraestructuras, por la que se dispone la publicidad del texto consolidado de los Estatutos del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza.

Con el objeto de articular una cooperación económica, técnica y administrativa en materia de transporte entre el Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Zaragoza y diversos Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza, mediante convenio de colaboración de fecha 12 de diciembre de 2006 se constituyó el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza y se aprobaron sus Estatutos, los cuales fueron publicados en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 12, de 29 de enero de 2007.

Dicho Consorcio tiene la consideración de entidad pública de carácter asociativo, dotada de personalidad jurídica propia, con patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 40 de los Estatutos, la modificación estatutaria se llevará a cabo mediante acuerdo de la Asamblea General, la cual habrá de ser ratificada por las entidades consorciadas y aprobada con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

En ejercicio de las competencias estatutariamente atribuidas (artículo 12.1.b), la Asamblea General del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, en sesiones de fechas 12 de diciembre de 2016 y 23 de enero de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de sus Estatutos.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sometió la modificación estatutaria al trámite de información pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 31, de 15 de febrero de 2017.

Finalmente, la Asamblea General del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza en su sesión del pasado 20 de junio de 2017, cumpliendo con el quórum legalmente exigido, sometió a votación el texto definitivo de los Estatutos, siendo estos aprobados por unanimidad de los asistentes.

Por todo ello, en cumplimiento de las supracitadas previsiones estatutarias, el Gobierno de Aragón, en su condición de entidad consorciada, con fecha 4 de julio de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo,

Primero.— Ratificar la modificación de los Estatutos del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza que se adjunta como anexo.

Segundo.— Ordenar la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, del texto definitivo de los Estatutos del Consorcio, que se incorpora como anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323.3 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

En su virtud, resuelvo:

Disponer la publicidad del texto consolidado de los Estatutos del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza que figura como anexo.

Zaragoza, 15 de marzo de 2018.

**El Director General de Movilidad
e Infraestructuras,
JOSÉ GASCÓN LÁZARO**



ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE ZARAGOZA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución y Administración Pública de adscripción.

1. Los Ayuntamientos de Zaragoza, Alagón, Alfajarín, Botorrita, El Burgo de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Jaulín, La Joyosa, María de Huerva, Mediana de Aragón, Mozota, Muel, La Muela, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Pastriz, Pina de Ebro, Pinseque, La Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Sobradriel, Torres de Berrellén, Utebo, Villafranca de Ebro, Villamayor de Gállego, Villanueva de Gállego, Zuera, la Diputación Provincial de Zaragoza y la Diputación General de Aragón, constituyen el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza (el Consorcio en lo subsiguiente).

2. La pertenencia al Consorcio tiene carácter voluntario.

3. El Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza queda adscrito a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sometido a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en lo subsiguiente) y en el resto de normas que resulten de aplicación.

4. Al Consorcio se podrán incorporar entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades de interés público concurrentes, previo convenio en el que se fijen las bases que hayan de regir su actuación.

Artículo 2.- Naturaleza.

1. El Consorcio es una entidad de derecho público de carácter asociativo con personalidad jurídica propia y diferenciada de las Administraciones Públicas que lo constituyen. El Consorcio tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, contando con un patrimonio independiente y administración autónoma, de tal modo podrá adquirir, poseer, reivindicar y enajenar bienes de toda índole, obligarse, celebrar contratos, ejercer acciones y excepciones e interponer recursos de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos, y en definitiva realizar cualquier acto para dar pleno cumplimiento a los fines y las actividades que constituyen su objeto.

Artículo 3.- Objeto y fines.

1. El Consorcio tiene por objeto articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las entidades consorciadas, así como, en su caso, con la Administración General del Estado, a fin de coordinar, en su ámbito territorial, el ejercicio de las competencias que les correspondan a aquellas en materia de planificación, creación, coordinación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte público y movilidad.

Artículo 4.- Ámbito territorial, Miembros.

1. Su ámbito territorial inicial viene constituido por la unión de los términos municipales de los Ayuntamientos que se adhieren al Consorcio, y que se describen en el artículo 1 de estos Estatutos.



2. La incorporación de nuevos miembros se realizará previa solicitud de los mismos y aceptación por su parte de las condiciones de admisión que establezca, en su caso, el Consorcio, a través de su Asamblea General, teniendo en cuenta el ámbito territorial establecido por el Plan de Movilidad Sostenible. Dicha incorporación surtirá plenos efectos una vez que se acepten fehacientemente dichas condiciones y estos Estatutos.

3. Los miembros del Consorcio se comprometen a mantener su participación en el mismo, con pleno cumplimiento de sus derechos y obligaciones, por un plazo mínimo de seis años, debiendo manifestar su deseo de retirarse con una antelación mínima de un año y según el procedimiento establecido al efecto en estos Estatutos.

Artículo 5.- Funciones.

1. Son funciones del Consorcio del Área de Transportes las siguientes:

1.1. Aprobación del Plan de Movilidad Sostenible del Área de Zaragoza, que deberá ser revisado quinquenalmente, procurando la mejora del sistema de transporte y el incremento de su calidad.

1.2. Programación de las infraestructuras y reordenación de los servicios de transporte que se consideren de interés metropolitano en el Plan de Movilidad Sostenible del Área de Zaragoza. Dicha programación y reordenación comprenderá la definición de sus características, la programación de las inversiones y el control de adecuación al Plan de los correspondientes proyectos, así como el establecimiento de programas de explotación coordinada para todas las empresas que prestan servicios en el área. Atenderá especialmente a la coordinación de los diferentes servicios de transporte urbano e interurbano en el área del Consorcio, efectuando las oportunas propuestas a las Administraciones competentes.

1.3. Cooperación, en la medida en que le sea encomendado, en la construcción y explotación de infraestructuras e instalaciones, así como en la prestación de servicios de transporte en su ámbito territorial.

1.4. Elaboración y aprobación de un marco tarifario común e integrado para la prestación de los servicios de transporte en el ámbito territorial del Consorcio.

1.5. Ejercicio, previa aprobación por la mayoría cualificada establecida en el artículo 24.2 de los presentes Estatutos, de las competencias de gestión de los servicios que en materia de transporte le atribuyan o le encomienden las Administraciones consorciadas, incluyendo su participación en el ejercicio de las funciones de inspección, el control de ingresos, gastos e inversiones.

1.6. Propuesta de establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales de conformidad con la legislación vigente, relacionadas con el ejercicio de sus actividades y servicios.

1.7. Promoción de la imagen unificada del sistema de transportes del área de Zaragoza, incluyendo la publicidad, la información y las relaciones con los usuarios.

1.8. Participación en el proceso de aprobación de las distintas figuras de planeamiento urbanístico que puedan incidir de modo significativo en la movilidad del ámbito territorial en que actúa y repercutan en el sistema de transporte que planifica y gestiona.

1.9. Concertación de los acuerdos de financiación necesarios para el cumplimiento de sus fines.



2. No obstante lo anterior, el Consorcio, desde su misma constitución y de un modo inmediato, asumirá la gestión en todo lo relativo a las siguientes materias:

2.1. Aprobar el Plan de Movilidad Sostenible del Área de Zaragoza en curso de redacción y elaborar, tramitar y aprobar los sucesivos en cumplimiento del apartado 1.a) de este artículo.

2.2. Promover y, en su caso, aprobar la creación de los instrumentos de gestión para ejecutar las actuaciones programadas en el Plan de Movilidad Sostenible del Área de Zaragoza, recabando la autorización de las Administraciones consorciadas cuando sea necesario y asegurando la coordinación.

2.3. Concertar, con las Administraciones públicas implicadas y con los particulares interesados, el proyecto y financiación de las infraestructuras contempladas en el Plan de Movilidad Sostenible del Área de Zaragoza.

2.4. Concertar, con las Administraciones públicas y los particulares, las actuaciones y fórmulas de gestión de los servicios contemplados en el Plan de Movilidad Sostenible del Área de Zaragoza, de acuerdo con la legislación vigente y sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de aquéllas.

2.5. Definir un marco tarifario común en su ámbito de actuación y someterlo a la consideración de las administraciones consorciadas.

2.6. Establecer los mecanismos precisos para proceder a la integración tarifaria de los servicios regulares de transporte público en su ámbito.

2.7. Suscribir, con las empresas operadoras y las Administraciones consorciadas, los contratos programa y convenios que sean necesarios para la puesta en práctica de la integración tarifaria.

2.8. Establecer los mecanismos de compensación entre las empresas operadoras implicadas en la integración tarifaria, así como los de distribución de ingresos correspondientes a la introducción, en su caso, de nuevos títulos de transporte unificados.

2.9. Controlar, en el ámbito necesario, los ingresos y gastos de las empresas operadoras al objeto de asegurar el funcionamiento equitativo del sistema de integración tarifaria adoptado.

2.10. Proponer, a las Administraciones competentes, el establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales que consideren de interés para la financiación del sistema de transporte en su ámbito de actuación y percibir los ingresos derivados de los que se establezcan.

2.11. Establecer los elementos de identidad, propios y del sistema de transporte colectivo de viajeros, en sus ámbitos de influencia, desarrollando las actuaciones previstas para implantarlo directamente, si cuenta con la financiación precisa, o indirectamente, por medio de convenios y acuerdos específicos.

2.12. Concertar, con las Administraciones consorciadas y las empresas operadoras, las campañas publicitarias del sistema de transporte en su conjunto o de elementos parciales del mismo, tanto a nivel modal como territorial.

2.13. Diseñar e implantar los procesos de información sobre cada uno de los elementos del sistema de transporte y sobre el conjunto.

2.14. Elaborar una propuesta sobre su intervención en materia de actuaciones urbanísticas sometiéndola a la consideración de las Administraciones consorciadas.



2.15. Estudiar y elaborar propuestas de adaptación del marco normativo a fin de hacer posible el ejercicio, por el Consorcio, de todas las atribuciones previstas en el apartado anterior y elevarlas a las Administraciones consorciadas para su aprobación.

2.16. Celebrar, con personas físicas o jurídicas, cuantos contratos o convenios sean necesarios para el desarrollo de sus fines.

2.17. Cualesquiera otras que, con sujeción a la legislación vigente, contribuya a garantizar el cumplimiento de sus fines.

3. En general, el Consorcio podrá asumir la realización de todas aquellas funciones que le sean encomendadas por las Administraciones que lo integran, su ejercicio dependerá de la asunción efectiva de las mismas por parte del Consorcio, previo acuerdo de las Administraciones en cada caso competentes.

Artículo 6.- Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 de estos Estatutos sobre su disolución.

Artículo 7.- Domicilio.

El Consorcio fija su sede en la ciudad de Zaragoza y su domicilio social en Paseo María Agustín, número 36, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General para variar el domicilio legal de la entidad dentro del ámbito territorial del Consorcio, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modo de funcionamiento que la propia Asamblea determine.

Artículo 8.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico del Consorcio será el establecido en los artículos 118 y siguientes de la LRJSP, en la normativa autonómica de desarrollo que resulte aplicable, en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA en lo subsiguiente), la normativa autonómica en materia de transportes, en estos Estatutos; y subsidiariamente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL en lo subsiguiente), y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL en lo subsiguiente) y resto de normativa pública concordante.

Artículo 9.- Coordinación Interadministrativa y Gestión de Servicios.

1. En el ejercicio de sus funciones, el Consorcio procurará en todo momento la coordinación de sus actuaciones con la Administración General del Estado, con la Administración de la Comunidad Autónoma, con las demás corporaciones locales y con otras entidades públicas dependientes o vinculadas a tales Administraciones, a fin de lograr la mayor coherencia de la actuación de las Administraciones Públicas y mejorar la eficiencia de los servicios prestados a los ciudadanos.

2. Para mejor desarrollo de su objeto, el Consorcio podrá concertar con entidades públicas, corporaciones locales y particulares, los programas y actuaciones adecuados a la realización de sus fines, utilizando las formas e instrumentos de cooperación, asociación o gestión de los servicios que se muestren más eficientes para la satisfacción de los intereses públicos.



TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- Órganos del Consorcio.

1. Organización necesaria: la estructura organizativa del Consorcio está constituida obligatoriamente por los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Presidencia y Vicepresidencia
- Gerencia.

2.- Organización complementaria: Potestativamente, la Asamblea General podrá crear tantos órganos consorciales como estime necesarios, a los que dotará de denominación, régimen y competencias en su acuerdo fundacional. Esta organización adicional tendrá el siguiente carácter:

2.1. Con carácter resolutorio:

- Comisión ejecutiva: como órgano de gobierno más reducido a la Asamblea General, para la llevanza de dirección y administración del Consorcio, en el que se podrán delegar las atribuciones que estime convenientes.

2.2. Sin carácter resolutorio: para el estudio, informe y / o consulta previa de los asuntos que deban someterse a la decisión de los órganos resolutivos. Esta organización podrá articularse mediante:

- Comisiones delegadas y / o informativas.
- Mesas sectoriales consultivas y / o de participación ciudadana.

Sección Primera. Asamblea General.

Artículo 11.- Función y composición.

1. La Asamblea General es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.

2. La Asamblea General estará compuesta por representantes de todas las entidades consorciadas, con arreglo a la siguiente distribución:

- a) Cuatro representantes de la Diputación General de Aragón, incluido la Presidencia del Consorcio, quien ejercerá el derecho al voto.
- b) Cuatro miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Zaragoza, incluido la Vicepresidencia del Consorcio, quien ejercerá el derecho al voto.
- c) La Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- d) El Alcaldía-presidencia de cada uno de los demás Ayuntamientos consorciados.



3. Las entidades consorciadas designarán los sustitutos de sus representantes en la Asamblea General, con carácter permanente, quienes sustituirán a los titulares en caso de inasistencia. Excepto para la Presidencia y Vicepresidencia que se registrarán por lo dispuesto en el apartado 5º de este artículo.

4. Las Alcaldías-presidencias de los Ayuntamientos que se incorporen al Consorcio ocuparán de modo inmediato su cargo de vocales de la Asamblea General.

5. La presidencia y vicepresidencia de la Asamblea General recaerá en quienes ostenten dichos cargos. Su régimen de sustitución y suplencia seguirá el orden establecido por cada Administración. De tal forma que sea ejercida en primer lugar por aquellos otros miembros titulares del órgano de esta Administración que ostenten la superior competencia en materia de transportes. Su vocalía, a su vez, será cubierta por su suplente.

6. Asistirán a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, el responsable de la Gerencia, de la Secretaría y las personas que, a juicio de la Presidencia, convenga oír en algún asunto concreto.

7. Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General hasta dos representantes de la Administración General del Estado, cuando ésta lo considere conveniente.

8. El cargo de consejero no será retribuido, sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados que la Asamblea General pueda determinar.

Artículo 12.- Competencias de la Asamblea General.

1. Corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de los presentes Estatutos, ejercer las siguientes competencias:

1.1. Ejercer el gobierno y la dirección superior de todos los servicios del Consorcio.

1.2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y de las aportaciones de sus miembros. Cuando la modificación de los Estatutos afecte a las competencias o a las aportaciones de alguna de las Administraciones consorciadas, será necesaria la conformidad expresa de éstas.

1.3. Aprobar los convenios de adhesión de nuevos miembros al Consorcio y la separación del mismo, estableciendo las condiciones en que deberá llevarse a cabo dicha incorporación y separación y fijando sus aportaciones.

1.4. Aprobar la ampliación de las facultades del Consorcio fuera del objeto definido para el mismo en el artículo 3 de los presentes Estatutos, previa aprobación de las Administraciones consorciadas, cuando tengan competencias al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1 de los presentes Estatutos.

1.5. Aprobar la propuesta, dirigida a las Administraciones consorciadas, para la disolución del Consorcio.

1.6. Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio y los planes y programas de actuación, inversión y financiación, así como los planes de ordenación de transportes o creación de infraestructuras que le sean atribuidos.

1.7. Aprobar las cuentas anuales previstas en la legislación vigente.

1.8. Aprobar la estructura organizativa de los servicios del Consorcio en razón de las necesidades de la gestión que se deriven de los objetivos establecidos para la consecución de sus fines.

1.9. Nombrar al responsable de la Gerencia, a propuesta de la Presidencia, así como determinar las condiciones para la prestación de sus servicios.



1.10. Aprobar la plantilla de personal y el catálogo o relación de puestos de trabajo existentes en su organización. Asimismo, aprobar los acuerdos y convenios colectivos del personal al servicio del Consorcio, a propuesta de la gerencia.

1.11. Otorgar las concesiones y autorizaciones de utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de titularidad pública que tenga afectos, así como las cesiones de uso de dichos bienes que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos que gestione.

1.12. Acordar la gestión directa o indirecta de los servicios que ha de prestar, incluida la concesión de los mismos.

1.13. Aprobar los Contratos Programa con las empresas prestadoras de servicios de transporte de viajeros y cuantos Convenios o acuerdos sean precisos para el cumplimiento de sus fines.

1.14. Actuar como órgano de contratación en los supuestos que se determinan en el artículo 37 de los presentes Estatutos, autorizando contratos, sin perjuicio de las facultades que acuerde atribuir a otros órganos de gobierno del Consorcio y aprobar los gastos, dentro de los límites presupuestarios.

1.15. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los órganos de gobierno y demás normas derivadas de los presentes Estatutos.

1.16. Proponer el establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, así como proponer la fijación, la modificación o revisión de las tarifas de los mismos, y las de aquéllos cuya gestión se encomiende al Consorcio.

1.17. Ejercer las potestades atribuidas al Consorcio en materia de tarifas.

1.18. Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que la legislación vigente establezca, los bienes del Consorcio, así como los procedentes de legados o donaciones.

1.19. Adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

1.20. Aprobar el ejercicio de toda clase de acciones administrativas y judiciales.

1.21. Establecer las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio.

1.22. Crear, en su caso, la Comisión Ejecutiva, atribuyéndole funciones y designando a sus miembros.

1.23. Cuantas resulten necesarias para el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas y no hayan sido específicamente atribuidas a otro órgano.

2. Para mayor agilidad en la gestión, la Asamblea General podrá crear en su seno una Comisión Ejecutiva, integrada por La Presidencia y la Vicepresidencia del Consorcio y los Consejeros designados por la Asamblea General de entre sus miembros, de los que, al menos, uno será de la Diputación Provincial de Zaragoza y otro de los Ayuntamientos consorciados del entorno de Zaragoza, a quien podrá delegar las facultades que determine, debiendo concretar en el acuerdo de creación su composición y régimen de organización y funcionamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.1 de los Estatutos.

Actuarán como Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión Ejecutiva quienes ostenten la Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio, ya sean titulares o suplentes. Asistirán a la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, la persona responsable de la Gerencia y de la Secretaría del Consorcio.

3. La Asamblea General podrá conferir apoderamientos especiales y para casos concretos sin limitación de personas.



Sección Segunda.
Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 13.- Presidencia y Vicepresidencia.

1. Corresponde al titular del Departamento competente en materia de transportes del Gobierno de Aragón ejercer la Presidencia del Consorcio. La Presidencia del Consorcio conlleva la de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva que, en su caso, pudiera crearse.

2. Corresponde la Vicepresidencia al Consejero Delegado del Área de Gobierno competente en materia de transportes del Ayuntamiento de Zaragoza o miembro electo designado por esta Administración. La Vicepresidencia del Consorcio conlleva la de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva que, en su caso, pudiera crearse.

3. Su régimen de suplencia y sustitución será el determinado en el artículo 11.5 de estos Estatutos.

Artículo 14.- Competencias de la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia del Consorcio ejercer las siguientes competencias:

1. Ostentar la representación legal del Consorcio en los actos, convenios y contratos en que éste intervenga, así como ante toda clase de entidades, personas públicas o privadas, autoridades, juzgados y tribunales, confiriendo los mandatos y apoderamientos que sean necesarios.

2. Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, fijar el orden del día y presidirlas y dirigir sus deliberaciones, así como las de cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de sus necesidades de gestión y, en su caso, de las de cualesquiera otros órganos del Consorcio de las que pudiera ejercer la presidencia.

3. Velar por el exacto cumplimiento de lo regulado en los presentes Estatutos, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y, en general, de las normas legales aplicables en cada caso.

4. Ejercer, en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

5. Supervisar el funcionamiento del Consorcio y ejercer la alta jefatura administrativa.

6. Proponer a la Asamblea General del Consorcio el nombramiento y el cese de la persona responsable de la Gerencia.

7. Autorizar y disponer los gastos corrientes, reconocer y liquidar obligaciones y ordenar pagos, aprobar transferencias y generaciones de créditos, incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que determine la Asamblea General, así como aceptar las subvenciones, dándole cuenta a ésta.

8. Aprobar la liquidación del Presupuesto y la incorporación de remanentes.

9. Autorizar, con su visto bueno, las actas de las reuniones, las certificaciones y las cuentas e inventarios de bienes.

10. Ejercer las competencias que le delegue la Asamblea General.



11. Las demás competencias que la legislación atribuya a las presidencias de órganos colegiados o que no esté asignada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 15.- Competencias de la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia asumirá las atribuciones de la Presidencia que con carácter temporal o permanente le sean expresamente delegadas por la Presidencia.

Sección Tercera
Gerencia del Consorcio

Artículo 16.- Gerencia.

1. Corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia, contratar a la persona responsable de la Gerencia del Consorcio, así como aprobar el contrato de trabajo que especificará el régimen jurídico al que queda sometido.

2. La Gerencia del Consorcio deberá recaer sobre persona técnicamente cualificada y en ningún caso sobre un miembro de los otros órganos del Consorcio.

3. Si recayera en funcionario o personal laboral de cualquier Administración Pública, quedará en la situación administrativa que proceda conforme a la normativa aplicable.

4. La retribución de la gerencia del Consorcio será establecida por la Asamblea General al aprobar el contrato de trabajo correspondiente.

Artículo 17.- Funciones y atribuciones.

1. A la gerencia corresponde la dirección del Consorcio, en el plano técnico, económico y administrativo, bajo la autoridad y la supervisión de la Asamblea General y de su presidencia.

2. De manera más concreta corresponde a la gerencia ejercer las siguientes funciones:

2.1. Proponer a la Asamblea General la estructura orgánica y la plantilla de personal, así como el nombramiento y cese de los titulares de los órganos de gestión.

2.2. Ejercer la dirección inmediata del personal al servicio del Consorcio, organizar e inspeccionar sus órganos técnicos y administrativos y ejercer la potestad disciplinaria cuando ésta corresponda al Consorcio.

2.3. Gestionar las relaciones con los operadores de transporte, así como con los órganos ejecutivos de las Administraciones Públicas competentes en el ámbito de actuación del Consorcio y con las organizaciones sindicales, los usuarios y sus asociaciones.

2.4. Ejercer la representación del Consorcio ante los órganos administrativos y jurisdiccionales y decidir el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de los derechos y legítimos intereses de la entidad, confiriendo los poderes necesarios a estos efectos, cuando le sean delegadas tales facultades por la Presidencia, dando cuenta del ejercicio de dichas acciones a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

2.5. Celebrar contratos en nombre y representación del Consorcio en virtud de las competencias y poderes que le sean otorgados por la Asamblea General.

2.6. Autorizar gastos y ordenar pagos, con cargo a los presupuestos del Consorcio, en los términos y con los límites que establezca la Asamblea General.



2.7. Elaborar la propuesta de Reglamento de funcionamiento de los servicios del Consorcio.

2.8. Elaborar el proyecto de Presupuesto anual del mismo.

2.9. Formular propuestas de acuerdos a la Asamblea General y de resoluciones a la Presidencia de la misma en los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los planes y programas de actuación, inversión y financiación, así como del Presupuesto anual.

2.10. Todas aquellas atribuciones que le confieran o deleguen la Asamblea General o su Presidencia.

3. La gerencia podrá asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva.

Sección Cuarta Secretaría y Personal al servicio del Consorcio

Artículo 18.- Secretaría.

1. Con el fin de asegurar una correcta gestión jurídico-administrativa, el Consorcio podrá contar con una Secretaría a la que corresponderán las funciones de asistencia y asesoramiento al Consorcio, así como las previstas para las secretarías de los órganos colegiados en el artículo 16 de la LRJSP.

2. Corresponderá a la secretaría velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consorcio y sus órganos colegiados, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

3. La secretaría de los órganos colegiados podrá recaer en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de su titular sobre un miembro del propio órgano o funcionario de cualesquiera de las Administraciones Públicas integrantes del Consorcio o personal al servicio del Consorcio habilitado para ello por la Asamblea General. En el supuesto de recaer sobre un miembro del propio órgano ejercerá las funciones de secretaría el de menor edad de entre los asistentes, sin que la asunción de este cargo suponga merma en los derechos que ostente como miembro colegiado.

Artículo 19.- Personal al servicio del Consorcio.

1. El Consorcio dispondrá de su personal, cuyo régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción.

2. El Consorcio aprobará la Relación de Puestos de Trabajo, en la que se incluirán los puestos de Secretaría y Gerencia, así como el resto de los puestos que se estimen necesarios, que comprenderán, al menos, la denominación de los mismos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dicho instrumento será de carácter público.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO



Sección Primera Régimen de funcionamiento

Artículo 20.- Régimen de sesiones.

1. Las sesiones de la Asamblea General del Consorcio podrán tener carácter ordinario o extraordinario y se celebrarán en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro, y no tendrán carácter público.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado en la sesión constitutiva de ésta, y sin perjuicio de sus posibles modificaciones. Se celebrará sesión ordinaria al menos una vez al semestre. Las sesiones ordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación. La Comisión Ejecutiva, si se creara, ha de reunirse en sesión ordinaria, a ser posible al menos, con periodicidad mensual.

3. Son sesiones extraordinarias las que se convocan por la Presidencia, con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la Vicepresidencia o de un tercio de los miembros de la Asamblea General. Las sesiones extraordinarias se convocarán, al menos, con cuatro días hábiles de antelación.

4. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el párrafo anterior. En este caso, como primer punto del orden del día, se incluirá la ratificación por la Asamblea General de la urgencia de la convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por la mayoría de los miembros de la misma se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 21.- Convocatoria.

1. Todas las convocatorias de sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva del Consorcio se efectuarán por orden de la Presidencia, irán acompañadas de orden del día y señalarán el día y la hora de la única convocatoria.

2.- La convocatoria de sesiones extraordinarias de carácter urgente se efectuará por procedimientos que garanticen su efectividad.

3. Dentro del primer trimestre de cada año, la Asamblea General debe aprobar la memoria de gestión y las cuentas del ejercicio anterior. Del mismo modo, en una de las reuniones que celebre en el último trimestre del año, deberá aprobar el programa de actuaciones y el presupuesto del siguiente ejercicio.

Artículo 22.- Quórum.

1. La Asamblea General y la Comisión Ejecutiva quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a las mismas la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría, o quienes estatutariamente los sustituyan, y, además, un quinto de sus miembros.

2. La Asamblea General y la Comisión Ejecutiva podrán reunirse válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden expresamente.

3. En las sesiones ordinarias no podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del



órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 23.- Actas.

1. Cada vez que se celebre sesión de la Asamblea General ha de levantarse la correspondiente acta que, una vez aprobada, será transcrita en el libro de actas.

2. El libro de Actas de las sesiones consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos de la persona que ostente la Presidencia de la sesión y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el que las haya formulado, y los acuerdos adoptados, así como el sentido de las votaciones.

3. Las actas serán autorizadas con la firma de la Secretaría y el Visto Bueno de la Presidencia del órgano colegiado correspondiente.

4. Además del libro de actas de la Asamblea General, existirá un libro de actas por cada órgano colegiado, así como un libro de resoluciones de la Presidencia y de la Gerencia, cuya responsabilidad en su llevanza corresponderá a la Secretaría.

Artículo 24.- Adopción de Acuerdos.

1. La Asamblea General y la Comisión Ejecutiva adoptarán sus acuerdos por mayoría simple del total de votos presentes, dirimiendo los empates la Presidencia con su voto de calidad. En la Asamblea General los miembros que no asistan podrán delegar el voto en otro miembro del Consorcio presente en la Asamblea General, el cual sólo podrá ejercer el derecho al voto hasta un máximo de cinco delegaciones.

2. En la Asamblea General es necesario el voto favorable de los dos tercios del total de los votos para la adopción de acuerdo sobre las siguientes materias:

2.1. Integración o separación de miembros en el Consorcio y determinación de las condiciones en que debe realizarse.

2.2. Ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto previsto en el artículo 3 de estos Estatutos.

2.3. Aprobación de los esquemas globales de financiación del sistema de transportes en el ámbito de Consorcio, de las revisiones tarifarias y del presupuesto anual.

2.4. Propuesta de establecimiento de tasas o precios públicos y contribuciones especiales de acuerdo con la legislación vigente.

2.5. Propuesta de disolución del Consorcio.

2.6. Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.

2.7. Aprobación de planes de transporte o infraestructuras.

2.8. Actualizaciones del voto ponderado, fuera del supuesto general contemplado en el párrafo final del apartado 5 de este artículo.

2.9. Creación de la Comisión Ejecutiva a que se refiere el artículo 10.2 de los Estatutos.

2.10. Cualquier otra propuesta que signifique la modificación de los Estatutos.

3. La ponderación de votos en la Asamblea General se realizará con arreglo al siguiente baremo:

a) Ayuntamientos: 47 por 100

b) Diputación General de Aragón: 47 por 100



c) Diputación Provincial: 6 por 100

4. La asignación de votos ponderados correspondiente a los Ayuntamientos se realizará en el momento de su incorporación, atendiendo al porcentaje que supone su población de derecho según el censo del primero de enero del año en curso sobre la del conjunto de los Ayuntamientos adheridos.

5. La modificación de la composición del Consorcio en cuanto a las Administraciones que lo integran implicará la revisión del voto ponderado resultante para cada una de ellas, por acuerdo de la Asamblea General, sin que ello suponga modificación de estos Estatutos.

Igualmente, la Asamblea General actualizará los votos ponderados, como regla general cada dos años, de acuerdo con la población de derecho que figure en el último censo disponible en el Consorcio.

Las operaciones de actualización del voto ponderado se realizarán con respeto a lo establecido en los apartados 3 y 4 anteriores.

Artículo 25.- Eficacia y publicidad de los Acuerdos.

Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligan a las Administraciones consorciadas debiendo, en su caso, publicarse o notificarse en la forma prevista en las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas siendo eficaces y ejecutivas en los mismos términos que para aquellas.

Sección Segunda
Régimen jurídico

Artículo 26.- Actos del Consorcio.

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

Artículo 27.- Recursos y reclamaciones.

Los actos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y judicial de conformidad con lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común y de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 28.- Interpretación de los Estatutos.

Si sobre alguno de los artículos del presente Estatuto se suscitase alguna duda o problema interpretativo, resolverá la Presidencia, oído la Secretaría.

TÍTULO III
PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 29.- Patrimonio.



1. El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, y se regirá por las normas de patrimonio de la administración pública a la que esté adscrito.

2. Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que puedan ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, y por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

3. Quedarán afectos a los fines del Consorcio los bienes que se designen por las Administraciones y Entidades consorciadas con arreglo a lo previsto en el Convenio de constitución del Consorcio y posteriormente los que designen los nuevos miembros en el momento de su adhesión, así como cualesquiera otros que puedan ponerse a disposición del Consorcio con posterioridad.

4. Se deberá formar un inventario que comprenda los bienes que forman parte del patrimonio del Consorcio de conformidad con la legislación patrimonial vigente de la administración de adscripción.

Artículo 30.- Financiación y aportaciones iniciales.

1. El Consorcio lo constituyen, como miembros fundadores, las Administraciones que suscribieron el Convenio de creación, y que según lo establecido en la LRSP fijaron sus aportaciones en las siguientes:

Diputación General de Aragón	500.000,00
Diputación Provincial de Zaragoza	63.829,79
Ayuntamiento de Zaragoza	449.583,74
Ayuntamiento de Alagón	4.313,90
Ayuntamiento de Alfajarín	1.266,21
Ayuntamiento de Botorrita	335,38
Ayuntamiento de El Burgo de Ebro	1.320,60
Ayuntamiento de Cadrete	1.605,77
Ayuntamiento de Cuarte de Huerva	2.146,14
Ayuntamiento de Figueruelas	789,99
Ayuntamiento de Fuentes de Ebro	2.848,98
Ayuntamiento de Jaulín	214,75
Ayuntamiento de La Joyosa	485,99
Ayuntamiento de María de Huerva	1.741,74
Ayuntamiento de Mediana de Aragón	345,14
Ayuntamiento de Mozota	89,95
Ayuntamiento de Muel	822,76
Ayuntamiento de La Muela	2.276,53
Ayuntamiento de Nuez de Ebro	450,43
Ayuntamiento de Osera de Ebro	269,84
Ayuntamiento de Pastriz	877,84
Ayuntamiento de Pina de Ebro	1.662,25
Ayuntamiento de Pinseque	1.728,49
Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén	2.481,52
Ayuntamiento de San Mateo de Gállego	1.706,18



Ayuntamiento de Sobradriel	566,87
Ayuntamiento de Torres de Berrellén	997,07
Ayuntamiento de Utebo	9.787,34
Ayuntamiento de Villafranca de Ebro	511,78
Ayuntamiento de Villamayor de Gállego	1.798,91
Ayuntamiento de Villanueva de Gállego	2.642,59
Ayuntamiento de Zuera	4.331,33

Los recursos económicos del Consorcio podrán provenir de la aportación inicial de las Administraciones consorciadas en la proporción y las cuantías recogidas y actualizadas. Tanto el importe procedente de las aportaciones, como los gastos a los que se destinen las mismas, deberán reflejarse en el balance y cuentas anuales del Consorcio, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea General de conformidad con la legislación vigente. Las mismas podrán ser sometidas al control a posteriori por parte de los órganos de control económico del Gobierno de Aragón.

2. Del mismo modo el Consorcio podrá financiarse con los siguientes recursos económicos:

a) Las aportaciones que, con destino a inversiones y explotación del sistema de transporte hagan los entes y Administraciones consorciadas y, en su caso, la Administración General del Estado.

b) Las aportaciones que, con destino a la atención de los gastos corrientes hagan, en su caso, los entes y Administraciones consorciadas.

c) Las aportaciones de los miembros que se incorporen al Consorcio como miembros de pleno derecho.

d) El producto de las tasas, precios públicos o contribuciones especiales que perciba el Consorcio por la prestación de servicios o la realización de actividades que gestione o desarrolle.

e) El rendimiento que pueda obtener de la gestión directa o indirecta de los servicios.

f) Los ingresos procedentes de la venta de títulos de transporte multimodal que el Consorcio decida implantar y comercializar.

g) Las aportaciones y subvenciones, auxilios y donaciones de otras entidades públicas o privadas y las transmisiones a título gratuito que a su favor hagan los particulares.

h) Las rentas, productos de intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

i) Cualesquiera otros rendimientos que le corresponda percibir.

3. Con cargo a los recursos mencionados en el apartado anterior, el Consorcio atenderá sus gastos de funcionamiento, las compensaciones a las empresas por el uso que se haga de los títulos multimodales y demás aportaciones que se establezcan en las correspondientes fórmulas de control económico, así como los planes de inversión que se le encomienden.

4. El sostenimiento de los gastos corrientes del Consorcio se realizará mediante las aportaciones anuales de sus miembros en proporción a su participación en la distribución de votos en la Asamblea General. A tal fin, las Administraciones consorciadas, salvo los municipios cuya población de derecho sea inferior a mil habitantes cuya financiación la asume la Diputación Provincial de Zaragoza, en tanto permanezca en dicha situación de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio suscrito y en el artículo siguiente de los presentes



Estatutos, incorporarán en su presupuesto anual las partidas necesarias de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el Consorcio y efectuarán su abono por semestres adelantados, salvo que se aprobase una periodificación diferente por la Asamblea General para algún caso. En caso de no ser consignados o adelantados dichos importes será de aplicación lo establecido en el apartado 8º de este artículo.

5. El Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza financiará sus actuaciones de inversión y explotación del sistema de transporte con arreglo a los planes y programas que elabore mediante las aportaciones de sus miembros y los correspondientes convenios y contratos-programa, pudiendo recibir subvenciones y otras aportaciones de cualesquiera Administraciones y organismos, así como proponer y/o gestionar tasas, precios públicos o contribuciones especiales en los términos previstos en la legislación vigente.

6. El Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza podrá acordar el establecimiento de aportaciones anuales a distribuir entre los entes consorciados de la misma forma que los gastos corrientes, o en porcentajes diferentes acordados por la Asamblea General, para dedicarlas a compensar los efectos de la integración de las diferentes redes de transporte. A tal fin, las Administraciones consorciadas incorporarán en su presupuesto anual las partidas necesarias y efectuarán su abono por semestres adelantados, salvo que se aprobase una periodificación diferente por la Asamblea General para algún caso.

7. El Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza no quedará obligado a ninguna contraprestación en razón de la puesta a disposición por parte de las Administraciones consorciadas de aquellos bienes y derechos que fueran necesarios para el desarrollo de su objeto.

8. En el supuesto de que alguna de las Administraciones Consorciadas incumpla sus obligaciones financieras para con el Consorcio, la Asamblea General procederá a requerir su cumplimiento. Si pasado el plazo de un mes desde el requerimiento no se hubieran realizado las aportaciones previstas, la Asamblea General, oída la Administración afectada, podrá proceder a suspenderla de su participación en el Consorcio, con los efectos que en el acuerdo de suspensión se determinen.

En aplicación del principio de responsabilidad previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, en todo caso si las entidades consorciadas incumplieran los compromisos de financiación o de cualquier otro tipo que hubieran adquirido para con el Consorcio, las actividades del Consorcio quedarán limitadas en el mismo porcentaje que el incumplimiento producido. A su vez la administración incumplidora, en la parte que le sea imputable, asumirá las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiese derivado para el Consorcio por las obligaciones y actos que se hubieran previamente concertado o se proyectase realizar con cargo a dichos fondos.

9. Los remanentes positivos que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, a través del procedimiento pertinente, a la finalidad que determine la Asamblea General, conforme a las disposiciones vigentes. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de los miembros del Consorcio, en función de la ponderación de votos.

10. Las Administraciones Públicas consorciadas no estarán obligadas a efectuar la aportación al fondo patrimonial o la financiación a la que se hayan comprometido para el ejercicio corriente si alguno de los demás miembros del Consorcio no hubiera realizado la totalidad de sus aportaciones dinerarias correspondientes a ejercicios anteriores a las que



estén obligados. En dicho caso la administración o miembro incumplidor asumirá las responsabilidades establecidas en el apartado 8º de este artículo.

Artículo 31.- Financiación de los municipios cuya población de derecho sea menor a mil habitantes.

La Diputación Provincial de Zaragoza realizará las aportaciones iniciales, así como las aportaciones derivadas de los gastos corrientes que correspondan a los municipios integrantes del Consorcio del Área de Transportes cuya población, de acuerdo con lo fijado en el párrafo segundo del artículo 24.5 de estos Estatutos, sea menor a mil habitantes en tanto no se supere dicha población, salvo acuerdo en contrario entre la Diputación Provincial de Zaragoza y los Ayuntamientos interesados.

Artículo 32.- Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial.

1. El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que esté adscrita, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

2. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio.

3. El Consorcio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

Artículo 33.- Presupuesto.

El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, cuyo proyecto será elaborado por la Gerencia, aprobado por la Asamblea General y de obligado cumplimiento para las Administraciones consorciadas.

Artículo 34.- Contabilidad.

El Consorcio formulará y rendirá sus cuentas anuales de acuerdo con los principios y normas del régimen de contabilidad pública establecidos en el artículo 32 de estos Estatutos.

Artículo 35.- Exenciones Fiscales.

El Consorcio tiene la naturaleza jurídica de entidad pública de carácter asociativo, siendo de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación aplicable.

Artículo 36.- Fiscalización y control financiero.

1. A las Administraciones Consorciadas les corresponde, en el ejercicio de sus propias competencias, la más alta inspección de la gestión desarrollada por el Consorcio.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el control de carácter financiero del Consorcio será ejercido mediante procedimientos de auditoría que sustituirán a la intervención previa de las operaciones correspondientes y tendrán como objeto comprobar su funcionamiento económico – financiero.



3. Las auditorias se realizarán bajo la dirección de un interventor, funcionario público de una de las Administraciones consorciadas, designado por la Asamblea General, pudiendo ser auxiliado por empresa externa, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Anualmente, entre el 1 de febrero y el 31 de marzo, con referencia a la Memoria de gestión económica, Balance de actividades y Cuenta de Resultados Económico-patrimoniales del ejercicio anterior. El informe de auditoría deberá ser entregado antes del 30 de abril siguiente.

b) De forma periódica, aunque no prefijada, una vez al año de acuerdo con los criterios que establezca la intervención.

4. La Presidencia del Consorcio, en consonancia con lo establecido en el apartado anterior, presentará a la Asamblea General en el primer trimestre de cada año, la Memoria de gestión económica, el Balance de actividades y la Cuenta de Resultados Económico-patrimoniales del ejercicio anterior y, una vez aprobadas, dará conocimiento de ellas a las Administraciones consorciadas.

Artículo 37- Contratación.

1. De acuerdo con el artículo 3 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en lo subsiguiente) el Consorcio tramitará y adjudicará sus contratos conforme a lo dispuesto en dicha norma y resto de legislación de desarrollo de la misma

2. La Asamblea General será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado al Presidencia o al Gerencia en esta materia. Será igualmente el órgano competente para la concertación de operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como de las operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de la administración pública de adscripción.

TÍTULO IV MODIFICACIÓN, SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 38.- Modificación.

1. La modificación de estos Estatutos, previo acuerdo de la Asamblea General con el quórum establecido en los mismos, habrá de ser ratificada por las entidades consorciadas y aprobada con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

2. No tendrá la consideración de modificación de estos Estatutos la ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto previsto en el artículo 3 de estos Estatutos.

Artículo 39.- Separación de miembros.

1. Los miembros del Consorcio, a los que les resulte de aplicación lo previsto en la LRJSP o en la LBRL, podrán separarse del mismo en cualquier momento.

Los entes consorciados se comprometen a ejercer el anterior derecho mediante la notificación de un oficio motivado, en los términos del artículo 125.2 de la LRJSP, ante la Asamblea General del Consorcio con una antelación mínima de un año a la fecha de la



eficacia de la separación. Al mentado documento deberá acompañarse el acuerdo de aprobación por el máximo órgano de gobierno competente de la administración cesante, un certificado emitido por el órgano correspondiente del Consorcio, en que se acredite que aquella se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores para con el Consorcio, y documentación suficiente que garantice el cumplimiento de sus obligaciones ante el Consorcio durante el siguiente año.

2. Proveído el escrito de separación, la Asamblea General procederá a designar una Comisión Liquidadora que, atendiendo a las posibles perturbaciones en los servicios o actividades que dicha separación puede producir, propondrá a la Asamblea General las condiciones y efectos de la separación.

3. La Asamblea General, oída la propuesta de la Comisión Liquidadora, aprobará la separación del Ente Consorciado en las condiciones y con los efectos que en dicho acuerdo se determinen y que al menos deberán recoger las establecidas en el artículo siguiente. El acuerdo del Consorcio aprobando la separación se notificará a la Entidad interesada a efectos de su ratificación, si procede, por el Pleno Corporativo o máximo órgano de gobierno competente.

La separación surtirá efectos desde el día siguiente a la adopción del acuerdo, por el Pleno Corporativo o máximo órgano de gobierno competente, aceptando las condiciones y los efectos de dicha separación.

4. En caso no respetar los plazos fijados en este artículo, la administración incumplidora, en la parte que les sea imputable, asumirá las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado en los mismos términos que las reflejadas en el artículo 30.8 de estos Estatutos.

Artículo 40.- Efectos del ejercicio del derecho de separación del Consorcio.

1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones consorciadas.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta el criterio de reparto dispuesto en los Estatutos o aprobado por la Asamblea General.

Se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación, y para su determinación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del Consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.

La Asamblea General del Consorcio acordará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.



La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) En caso de que el derecho de separación sea ejercido por la administración a la que estuviera adscrita el Consorcio, la Asamblea General consorcial deberá fijar a cuál de las restantes Administraciones queda adscrita según los criterios fijados en el Artículo 120.1 de la LRJSP.

Artículo 41.- Disolución.

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por la Asamblea General y en él se determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión, si procede, de las obras e instalaciones existentes a las entidades consorciadas que las aportaron o pusieron a disposición, así como el resto de los efectos fijados en estos Estatutos y en la legislación vigente.

2. El Consorcio se disolverá por alguna de las causas siguientes:

a) El cumplimiento total de los fines para los que fue creado.

b) Por el ejercicio del derecho de separación de sus miembros salvo que el resto de sus miembros acuerden su continuidad y sigan permaneciendo, al menos, dos de las Administraciones consorciadas.

c) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo de la Asamblea General en los términos establecidos en el artículo 24.2 de estos Estatutos, que deberá ser ratificado por las Administraciones públicas consorciadas.

d) Por cualquier otra causa y justificado interés público, siempre que lo acuerde la Asamblea General, en las condiciones establecidas en el supuesto anterior, asimismo ratificado por las Administraciones Públicas consorciadas.

3. Una vez se hubiera dado alguna de las causas de disolución, la Asamblea General del Consorcio al adoptar el correspondiente acuerdo de disolución nombrará un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el Consorcio esté adscrito en su momento. La responsabilidad que le corresponda al empleado público como miembro de la entidad u órgano liquidador será directamente asumida por la entidad o la Administración Pública que lo designó, quien podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad que, en su caso, corresponda cuando haya concurrido dolo, culpa o negligencia graves conforme a lo previsto en las leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.

4. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. La mencionada cuota se calculará de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta el criterio de reparto dispuesto en estos Estatutos. Se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el Consorcio.



5. La Asamblea General del Consorcio acordará la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

6. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría establecida en el artículo 24.2 de estos Estatutos, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del Consorcio cedente.

Artículo 42.- Régimen jurídico de este Título.

En lo no previsto en la LRJSP, ni en la normativa autonómica aplicable, ni en estos Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
ASUNCIÓN COMPETENCIAL

La asunción por el Consorcio del ejercicio de las competencias de gestión de los servicios que en materia de transporte le atribuyan o le encomienden las Administraciones consorciadas respetará, en su caso, el equilibrio presupuestario y económico-financiero de las concesiones correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
SECRETARÍA Y PERSONAL

Hasta tanto en cuanto no sea aprobada la Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio y la normativa de desarrollo autonómica referenciada en el artículo 119.1 de la LRJSP, y si así procediera, proveída la plaza de Secretaría, podrá asumir estas funciones el órgano correspondiente de la Administración de adscripción, o un funcionario habilitado de cualesquiera de las Administraciones consorciadas, nombrado a propuesta de la Asamblea General y al que se le compatibilice para tal desempeño o en su defecto personal al servicio del Consorcio.

Del mismo modo, y hasta que no se produzca la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y la normativa de desarrollo autonómica referenciada en el artículo 119.1 de la LRJSP y la efectiva provisión de estos puestos de acuerdo con la legislación que resulte aplicable, el actual personal al servicio del Consorcio seguirá prestando sus servicios con arreglo a la situación laboral correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA
RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 32



Hasta tanto en cuanto no sea aprobada la normativa de desarrollo autonómica referenciada en el artículo 119.1 de la LRJSP el régimen presupuestario, de contabilidad y control del Consorcio será el fijado por estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.